

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN Nro. 1230 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

EXPEDIENTE Nro.	113 – 180 – 256 DE 2021
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MARTHA LUCIA HERNADEZ BELTRAN
Nro. IDENTIFICACIÓN	21.081.780
DIRECCIÓN	Carrera 4 Nro. 1 - 31
DEPARTAMENTO	Cundinamarca
MUNICIPIO	Utica
CORREO ELECTRONICO	Tatacaro_14@hotmail.com
TRIBUTO	Impuesto Sobre Vehículos Automotores
PLACA	VIV248
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2015, 2016, 2017
ASUNTO	Sanción por no Declarar

El Tesorero General Departamental suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 376°, 381°, 406°, 472° y 481° de la ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, el artículo, trigésimo quinto, Trigésimo sexto, Artículo Cuadragésimo Cuarto de la ordenanza 04 de 2019 la cual Modifica y adiciona algunos artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca, en concordancia 691° del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606° de 2015, Nro. 790° de 2019 y Nro. 765° de 2020, a **IMPONER UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR** y

VISTO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ordenanza 014E de 2017 ...” *La competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional*” ...

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental.

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*”, modificada por el Ordenanza 04 de 2019 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*”, estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaría de Hacienda de la

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN Nro. **1230** DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligada **MARTHA LUCIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.21.081.780, en su calidad de propietaria, poseedora y/o usufructuaria del vehículo automotor de placas **VIV248**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondientes a los periodos gravables 2015, 2016 y 2017, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante autos y expedientes Nro. 113 – 180 - 256 de 2021 se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fueron expedidos los autos para Declarar mediante los cuales se dispuso emplazar a la contribuyente, responsable u obligada **MARTHA LUCIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.21.081.780, en su calidad de propietaria, poseedora y/o usufructuaria del vehículo automotor de placas **VIV248**, por no haber declarado y pago el impuesto sobre vehículo automotores para el periodo gravable, 2015, 2016 y 2017, notificado al interesado el día 23 de agosto de 2021, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de uno (1) mes, periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara sus declaraciones tributarias.

Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, responsable u obligado y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión del deber de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, de conformidad con lo establecido por el artículo 408° de la Ordenanza 014E de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 472°, 480° y 481° ibidem, modificado por el artículo 36°, 41° y 44° de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente, que disponen:

Ordenanza 04 de 2019

...” ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 472° de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO: La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT” ...

...” ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Modificar el artículo 480° de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

” ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al*

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
		VERSIÓN 1		

**RESOLUCIÓN Nro. 1230 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR**

cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable" ...

..." ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 481° de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 481°. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Conc. Art. 643 E.T., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2016) Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...)

4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción por no declarar establecida en este artículo en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480° de la presente Ordenanza" ...

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Tesorero General departamental de Arauca suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por los periodos gravables 2015, 2016 y 2017, al contribuyente, responsable u obligada **MARTHA LUCIA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.21.081.780, en su calidad de propietaria, poseedora y/o usufructuaria del vehículo automotor de placas **VIV248**. La sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 481° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente se cuantifica así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	SANCIÓN
2015	\$ 4.300.000.00	\$ 130.000.00
2016	\$ 4.400.000.00	\$ 132.000.00
2017	\$ 4.490.000.00	\$ 134.000.00
TOTAL SANCIONES A CARGO		\$ 396.000.00

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN Nro. 1230 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 412° de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 414° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra este acto, el contribuyente, responsable u obligado presente la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso el contribuyente, responsable u obligado, deberá liquidarla y pagarla al presente la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. Esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 04 de 2019

TERCERO. Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en el artículo 565° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, Arauca a los 09 MAY 2022


JORGE ELIECERCABRERA MOJICA
Tesorero General Departamental
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: **Diego Alejandro Carrillo Chavez** 
Profesional Jurídico de Apoyo
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Revisó: **Diego Alejandro Carrillo Chavez** 
Profesional Jurídico de Apoyo
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca